

Mérida, Yucatán a once de octubre de dos mil diez.-----

VISTOS: Para acordar sobre el Recurso de Inconformidad interpuesto por el [REDACTED], contra la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Universidad Autónoma de Yucatán.-----

“ANTECEDENTES”

PRIMERO.- En fecha veintitrés de septiembre de dos mil diez, el [REDACTED] interpuso Recurso de Inconformidad, aduciendo lo siguiente:

“NO ME ENVIARON LA INFORMACION (SIC) QUE SOLICITE (SIC) O RESPONDIERON A MI PETICION (SIC)”

SEGUNDO.- Por acuerdo de fecha veintiocho de septiembre de dos mil diez, en virtud de no reunir los requisitos previstos en el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, se requirió al inconforme para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación, aclarara las inconsistencias de su escrito, por no haber precisado con claridad si el acto reclamado versó en una resolución expresa que negó el acceso a la información, en una negativa ficta, o en cualquier otra de las hipótesis previstas en el artículo 45 de la Ley de la Materia.

TERCERO.- En fecha primero de octubre de dos mil diez, se notificó mediante cédula el acuerdo descrito en el antecedente que precede.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. En el presente expediente, la suscrita, de conformidad al artículo 102 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, procedió a realizar un análisis del escrito inicial, con la finalidad de cerciorarse de la procedencia del mismo y estar en aptitud de proveer una administración de justicia eficiente.

Del estudio efectuado, se advierte que el particular no puntualizó si el acto reclamado versó en una resolución expresa que negó el acceso a la información, en una negativa ficta, o cualquier otra de las hipótesis previstas en el artículo 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; requisitos que resultan indispensables para la procedencia del medio de impugnación intentado.

Con motivo de lo anterior, la Secretaria Ejecutiva, mediante acuerdo de fecha veintiocho de septiembre del año en curso, requirió al [REDACTED] para efectos de que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo, subsanara las irregularidades detectadas en su recurso, siendo el caso que la notificación respectiva se efectuó mediante cédula el primero de octubre del presente año, por ende, su término corrió a partir del día cuatro del propio mes y año hasta el ocho de los corrientes; no se omite manifestar, que en dicho plazo fueron inhábiles los días dos y tres de octubre de dos mil diez por haber recaído en sábado y domingo respectivamente; en consecuencia, al no haber recibido esta Autoridad hasta la presente fecha, documento alguno por parte del particular para dar cumplimiento a dicha prevención y, considerando que el término otorgado feneció el día ocho de los corrientes; por lo tanto, con fundamento en el artículo 103 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, **se tiene por no presentado el recurso de inconformidad intentado.**

Por lo antes expuesto y fundado se:

ACUERDA

PRIMERO. Que la Secretaria Ejecutiva es competente para conocer respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto contra de las resoluciones que emitan las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 35, fracción I y 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; y 18, fracción XXIX, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, así como el 103 del Reglamento

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: UADY.
EXPEDIENTE: 136/2010.

Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, **se tiene por no presentado** el presente Recurso de Inconformidad, toda vez que el [REDACTED] omitió subsanar las irregularidades relativas a su escrito inicial, a pesar de haber sido requerido de conformidad al numeral invocado del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 124, fracción II inciso a), del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, notifíquese el presente acuerdo a la parte recurrente conforme a derecho.

CUARTO. Con fundamento en el artículo 18, fracción XV, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, que prevé la obligación de vigilar el resguardo de los expedientes que se instauren con motivo del Recurso de Inconformidad, y con fundamento en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, se da por concluido el presente expediente y se ordena el archivo del mismo.

QUINTO. Cúmplase.

Así lo resolvió y firma la Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Licenciada en Derecho, Leticia Yaroslava Tejero Cámara, el día once de octubre de dos mil diez .-----

